

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, MODIFICA LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE GESTIÓN PARA LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE GESTIÓN PARA LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS; Y DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL Y DESIGNA A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE PARTICIPAN EN LOS COMITÉS.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF"), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Decreto"), mismo que reformó el artículo 28 constitucional considerando la existencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto").
- II. El artículo Octavo Transitorio, fracción III, del Decreto, confirió la atribución al Instituto para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.
- III. Con fecha 10 de septiembre de 2013, de conformidad con el vigésimo primer párrafo del artículo 28 constitucional y en términos del artículo Sexto Transitorio, el Senado de la República ratificó la designación de los Comisionados del Instituto, incluyendo a su Presidente.
- IV. Con fecha 6 de marzo de 2014, el Pleno en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la *"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia"* (sic) (en lo sucesivo, la "Resolución AEP").

- V. El Pleno del Instituto en su Sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2014, emitió el acuerdo P/IFT/280514/127 denominado "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE GESTIÓN PARA LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE GESTIÓN PARA LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS; Y DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL Y EXPIDE SUS REGLAS DE OPERACIÓN", (en lo sucesivo, "Acuerdo de Comités").

En dicho acuerdo se emitieron las siguientes:

1. Reglas de Operación del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión en los servicios de telecomunicaciones móviles, (Anexo Uno del Acuerdo de Comités);
 2. Reglas de Operación del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión en los servicios de telecomunicaciones fijos, (Anexo Dos del Acuerdo de Comités); y
 3. Reglas de Operación del Comité Técnico de Desagregación, (Anexo Tres del Acuerdo de Comités).
- VI. Con fecha 13 de agosto de 2014, entró en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"), misma que fue publicada en el DOF el 14 de julio de 2014.
- VII. Con fecha 26 de septiembre de 2014, entró en vigor el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual fue publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014 y el 17 de octubre de 2014 se publicó en el DOF una modificación al mismo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. Que de conformidad con lo establecido en el décimo quinto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7 de la LFTR, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la

radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Que para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Que el Instituto, es también autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución y las leyes le confieren en materia de competencia económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto, particularmente el artículo Octavo Transitorio, fracción III, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

Atento a lo anterior, en términos de los artículos 28 Constitucional; 1, 4 fracción I y 6 fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y Reglas Décima Séptima de los Anexos Uno, Dos y Tres del Acuerdo de Comités, el Pleno es competente para modificar el Acuerdo de Comités y sus Reglas de Operación.

4 **SEGUNDO.- Conformación de Comités.** Que con fecha 6 de marzo de 2014, el Instituto emitió la Resolución AEP, misma que contiene entre otros, los anexos 1, 2 y 3 que refieren lo siguiente:

- a) Anexo 1, Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante en los servicios de telecomunicaciones móviles;
- b) Anexo 2, Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante en los servicios de telecomunicaciones fijos; y
- c) Anexo 3, Medidas que permiten la desagregación efectiva de la red local del agente económico preponderante en telecomunicaciones de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local perteneciente a dicho agente.

En las medidas Séptima Transitoria del Anexo 1; Sexta Transitoria del Anexo 2; y Cuarta Transitoria del Anexo 3; de forma genérica se estableció lo siguiente:

- a) El Instituto presidirá y coordinará los Comités Técnicos;
- b) En dichos Comités se definirán los formatos, interfaces, mecanismos de seguridad y encriptación, manejo de las bases de datos y todo lo relativo a los Sistemas Electrónicos de Gestión; y
- c) Los acuerdos emitidos por los Comités, deberán ser adoptados por unanimidad y formalizados por el Instituto, para el caso de que no se alcance unanimidad, el Instituto resolverá de forma definitiva.

TERCERO.- De los Comités y sus reglas de operación.- Que mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Instituto en su VI Sesión Ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2014, con el número P/IFT/280514/127, se estableció la conformación del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión en los servicios de telecomunicaciones móviles; del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión en los servicios de

telecomunicaciones fijos y del Comité Técnico de Desagregación y se emitieron sus Reglas de Operación.

Que a efecto de brindar mayor certeza jurídica para que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y los operadores móviles virtuales participen de manera efectiva en la definición de los diversos aspectos técnicos concernientes a los diferentes Comités, se estima necesario modificar las Reglas de Operación encaminadas al tratamiento de la información reservada o confidencial que pudiera Intercambiarse o generarse al interior y con motivo de los trabajos de los diferentes Comités, modificaciones contenidas en los Acuerdos Primero, Segundo y Tercero del presente documento.

Asimismo, tomando en consideración que el Pleno del Instituto aprobó las Ofertas Públicas de Referencia presentadas por el Agente Económico Preponderante para los diferentes servicios a que se refieren los anexos de la Resolución de Preponderancia, ofertas que contienen los requisitos mínimos que deberán considerarse para los sistemas electrónicos de gestión, entre los cuales se encuentran la información de las tecnologías disponibles en su red, los puntos de interconexión, los mapas del área de cobertura, las características y normativa técnica de la infraestructura, los procedimientos para la solicitud de servicios, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, los parámetros e indicadores de calidad de servicio, los procedimientos, información, condiciones de calidad, penas convencionales y demás que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios y con la finalidad de encontrarse en posibilidad de llevar a cabo la conclusión de los trabajos relativos a los diferentes Comités, resulta necesario que el Agente Económico Preponderante presente al interior de los mismos, la información y los documentos de trabajo que se le soliciten.

CUARTO.- Del Estatuto Orgánico del IFT. Que en el mencionado Acuerdo del 28 de mayo de 2014, el Pleno del Instituto designó a diversos servidores públicos como Presidentes, Secretarios y respectivos suplentes para los Comités del Sistema Electrónico de Gestión en los servicios de telecomunicaciones móviles; del Sistema Electrónico de Gestión en los servicios de telecomunicaciones fijos y de Desagregación.

11 Sin embargo, el 26 de septiembre de 2014 entró en vigor el Estatuto Orgánico emitido por el Pleno del Instituto, mediante el cual se establecen nuevas unidades administrativas y atribuciones, en concordancia con lo establecido en la LFTR.

Así, se estima necesario modificar los acuerdos TERCERO, CUARTO y QUINTO del Acuerdo de Comités designado a nuevos servidores públicos.

Por lo antes expuesto se modifican las Reglas de Operación de los diferentes Comités, con fundamento en los artículos 6o. y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sexto y Trigésimo Quinto Transitorios del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión publicado en el DOF el 14 de julio de 2014; 1, 4 fracción I y 6 fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la Resolución P/IFT/060314/76 del 6 de marzo de 2014, así como sus Anexos y; las Reglas Décima Séptima de los Anexos Uno, Dos y Tres del Acuerdo P/IFT/280514/127, el Pleno de este Instituto Federal Telecomunicaciones emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se modifican las Reglas de Operación del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión para los Servicios de Telecomunicaciones Móviles, adicionando las Reglas Décima Octava, Décima Novena, Vigésima y Vigésima Primera, para quedar como sigue:

(...)

"Regla Décima Octava.- La información escrita, oral, gráfica o contenida en cualquier soporte electrónico o electromagnético, que tenga el carácter de confidencial y/o reservada en términos de las disposiciones legales aplicables, y que sea proporcionada con motivo de la participación dentro del Comité, será propiedad de quién la provea y que acredite su titularidad, exclusividad y su carácter reservado y/o confidencial; en consecuencia el tratamiento que se le otorgará a ésta, será conforme a la legislación aplicable que corresponda.

Lo anterior, obliga a todos y cada uno de los participantes en el Comité, concesionarios, operadores móviles virtuales, así como a sus respectivos representantes, asistentes o asesores que asistan a las sesiones o a cualquier acto derivado del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión para los Servicios de Telecomunicaciones Móviles.

Regla Décima Novena.- Los participantes en el Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión para los Servicios de Telecomunicaciones Móviles, que provean información confidencial y/o reservada, tienen la obligación de informar tal circunstancia, sin que esto pueda ser impedimento para que el Instituto en su función de coordinación, proporcione dicha información a los demás participantes para el desarrollo de los trabajos respectivos.

Regla Vigésima.- Los participantes del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión para los Servicios de Telecomunicaciones Móviles, bajo su estricta observancia y responsabilidad, podrán revelar información confidencial o reservada a sus trabajadores, empleados, socios o asociados que la requieran en forma justificada para la consecución del objeto de dicho Comité, por lo que serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones señaladas en este documento y conforme a la legislación aplicable.

Regla Vigésima Primera.- Está prohibido divulgar, copiar, reproducir total o parcialmente por cualquier medio, información confidencial y/o reservada proporcionada o generada en el seno del Comité; salvo que se cuente con la autorización por escrito del titular de la información.

SEGUNDO.- Se modifican las Reglas de Operación del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión para los Servicios de Telecomunicaciones Fijos, adicionando las Reglas Décima Octava, Décima Novena, Vigésima y Vigésima Primera, para quedar como sigue:

(...)

"Regla Décima Octava.- La información escrita, oral, gráfica o contenida en cualquier soporte electrónico o electromagnético, que tenga el carácter de confidencial y/o reservada en términos de las disposiciones legales aplicables, y que sea proporcionada con motivo de la participación dentro del Comité, será propiedad de quien la provea y que acredite su titularidad, exclusividad y su carácter reservado y/o confidencial; en consecuencia el tratamiento que se le otorgará a ésta, será conforme a la legislación aplicable que corresponda.

Lo anterior, obliga a todos y cada uno de los participantes en el Comité, concesionarios, operadores móviles virtuales, así como a sus respectivos representantes, asistentes o asesores que asistan a las sesiones o a cualquier

acto derivado del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión para los Servicios de Telecomunicaciones Fijos.

Regla Décima Novena.- Los participantes en el Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión para los Servicios de Telecomunicaciones Fijos, que provean información confidencial y/o reservada, tienen la obligación de informar tal circunstancia, sin que esto pueda ser impedimento para que el Instituto en su función de coordinación, proporcione dicha información a los demás participantes para el desarrollo de los trabajos respectivos.

Regla Vigésima.- Los participantes del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión para los Servicios de Telecomunicaciones Fijos, bajo su estricta observancia y responsabilidad, podrán revelar información confidencial o reservada a sus trabajadores, empleados, socios o asociados que la requieran en forma justificada para la consecución del objeto de dicho Comité, por lo que serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones señaladas en este documento y conforme a la legislación aplicable.

Regla Vigésima Primera.- Está prohibido divulgar, copiar, reproducir total o parcialmente por cualquier medio, información confidencial y/o reservada proporcionada o generada en el seno del Comité; salvo que se cuente con la autorización por escrito del titular de la información.

TERCERO.- Se modifican las Reglas de Operación del Comité Técnico de Desagregación Efectiva de la Red Local, adicionando las Reglas Décima Octava, Décima Novena, Vigésima y Vigésima Primera, para quedar como sigue:

(...)

"Regla Décima Octava.- La información escrita, oral, gráfica o contenida en cualquier soporte electrónico o electromagnético, que tenga el carácter de confidencial y/o reservada en términos de las disposiciones legales aplicables, y que sea proporcionada con motivo de la participación dentro del Comité, será propiedad de quién la provea y que acredite su titularidad, exclusividad y su carácter reservado y/o confidencial; en consecuencia el tratamiento que se le otorgará a ésta, será conforme a la legislación aplicable que corresponda.

Lo anterior, obliga a todos y cada uno de los participantes en el Comité, concesionarios, operadores móviles virtuales, así como a sus respectivos representantes, asistentes o asesores que asistan a las sesiones o a cualquier acto derivado del Comité Técnico de Desagregación Efectiva de la Red Local.

Regla Décima Novena.- Los participantes en el Comité Técnico de Desagregación Efectiva de la Red Local, que provean información confidencial y/o reservada, tienen la obligación de informar tal circunstancia, sin que esto pueda ser impedimento para que el Instituto en su función de coordinación, proporcione dicha información a los demás participantes para el desarrollo de los trabajos respectivos.

Regla Vigésima.- Los participantes del Comité Técnico de Desagregación Efectiva de la Red Local, bajo su estricta observancia y responsabilidad, podrán revelar información confidencial o reservada a sus trabajadores, empleados, socios o asociados que la requieran en forma justificada para la consecución del objeto de dicho Comité, por lo que serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones señaladas en este documento y conforme a la legislación aplicable.

Regla Vigésima Primera.- Está prohibido divulgar, copiar, reproducir total o parcialmente por cualquier medio, información confidencial y/o reservada proporcionada o generada en el seno del Comité; salvo que se cuente con la autorización por escrito del titular de la información.

CUARTO.- Se modifican los Acuerdos TERCERO, CUARTO Y QUINTO del Acuerdo de Comités, para quedar como sigue:

TERCERO.- El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones designa al Titular de la Unidad de Política Regulatoria, como Presidente del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión en los servicios de telecomunicaciones móviles y como suplente del Presidente de dicho Comité, al Director General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Asimismo, se designa al Director de Resolución de Desacuerdos como Secretario del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión en los

servicios de telecomunicaciones móviles y como suplente al Director de Modelos de Costos, ambos adscritos a la Dirección General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

CUARTO.- El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones designa al Titular de la Unidad de Política Regulatoria, como Presidente del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión en los servicios de telecomunicaciones fijos y como suplente del Presidente de dicho Comité, al Director General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Asimismo, se designa al Director de Resolución de Desacuerdos como Secretario del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión en los servicios de telecomunicaciones fijos y como suplente al Director de Procesamiento de Ofertas Públicas, ambos adscritos a la Dirección General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

QUINTO.- El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones designa al Titular de la Unidad de Política Regulatoria, como Presidente del Comité Técnico de Desagregación y como suplente del Presidente de dicho Comité, al Director General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión.

Asimismo, se designa al Director de Resolución de Desacuerdos como Secretario del Comité Técnico de Desagregación y como suplente al Director de Procesamiento de Ofertas Públicas, ambos adscritos a la Dirección General de Compartición de Infraestructura.

QUINTO.- Se Instruye a la Unidad de Política Regulatoria para que requiera a Radlómóvil Dipsa, S.A. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. como integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector telecomunicaciones a fin de que presenten al Interior de los respectivos Comités, los documentos de trabajo que se les soliciten, en los que se tome en consideración lo resuelto en las Ofertas Públicas de Referencia que fueron aprobadas por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a los integrantes del Agente Económico Preponderante, América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radlómóvil Dipsa, S.A. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.

SÉPTIMO.- Publíquese en el sitio de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/261114/380.